



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0020 /2018

ANTOFAGASTA,
26 ENE. 2018

VISTOS:

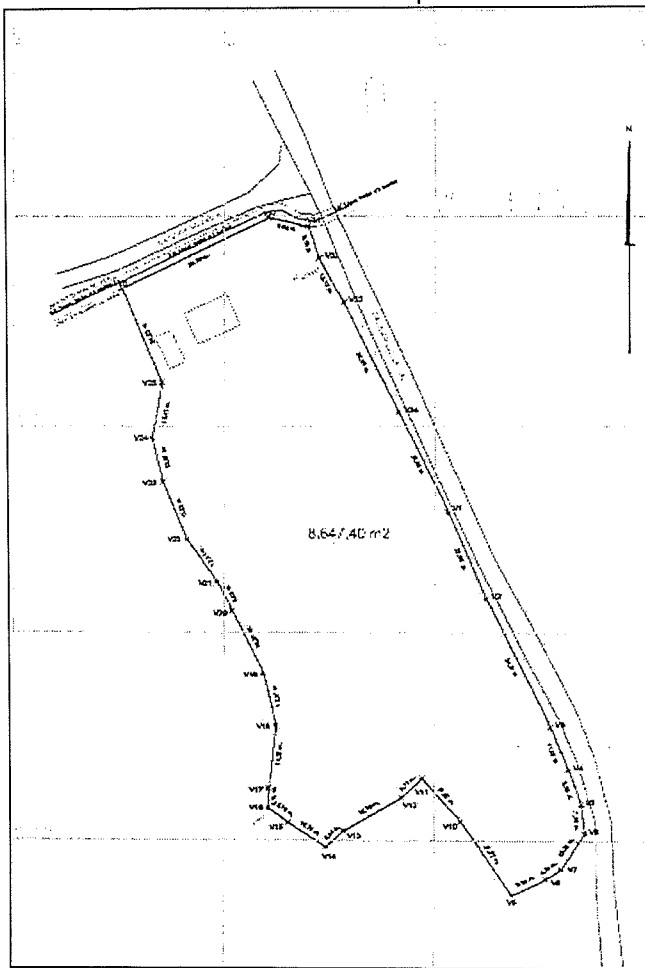
1. La carta s/n recepcionada con fecha 19 de diciembre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la Señora Egalisa Cruz (en adelante la "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Sudivisión predial y oficinas agrícolas Solor**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; y la Resolución Exenta DD.PP.N°687, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Señora Egalisa Cruz., en carta indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Sudivisión predial y oficinas agrícolas Solor**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistirá en subdividir en dos un predio que posee actualmente una superficie de 0,87 has, ubicado en calle Lullaillaco, Lote N°7, Ayllu de Solor, al sur del Oasis de San Pedro de Atacama, Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta, con la finalidad de construir dos viviendas adaptadas a la microempresa familiar y continuar con sus actuales labores agrícolas.

A continuación, se presenta un plano del predio:

Ilustración 1. Plano del predio



Deslindes:

- Norte: Lote N°96, separado por camino vecinal
- Este: Lote N°17-A, separado por camino vecinal
- Sur: Lote N°6
- Oeste: Lote N°8

El polígono del predio está conformado por las siguientes coordenadas:

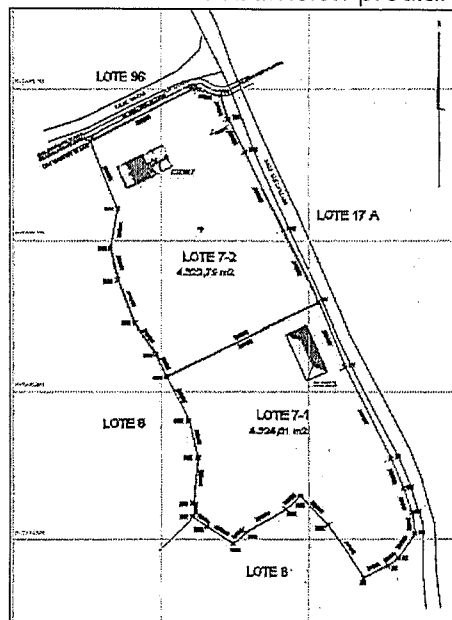
Tabla 1. Cuadro de coordenadas (UTM) de los vértices que conformen el polígono del terreno del proyecto.

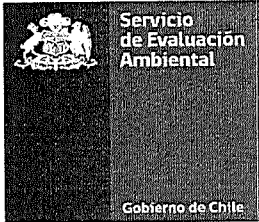
V1	7.462.709,21	583.603,14
V2	7.462.688,18	583.612,09
V3	7.462.657,42	583.627,35
V4	7.462.647,29	583.631,68
V5	7.462.639,15	583.634,69
V6	7.462.632,13	583.635,61
V7	7.462.623,47	583.629,99
V8	7.462.621,06	583.626,44
V9	7.462.617,07	583.618,26
V10	7.462.634,95	583.606,18
V11	7.462.645,00	583.596,99

V12	7.462.640,47	583.592,04
V13	7.462.632,52	583.578,40
V14	7.462.628,51	583.574,15
V15	7.462.634,51	583.565,27
V16	7.462.637,84	583.560,62
V17	7.462.642,54	583.560,64
V18	7.462.657,64	583.562,34
V19	7.462.670,07	583.559,25
V20	7.462.685,12	583.551,76
V21	7.462.692,30	583.548,18
V22	7.462.702,47	583.541,05
V23	7.462.716,61	583.535,41
V24	7.462.727,23	583.532,89
V25	7.462.740,44	583.535,23
V26	7.462.762,75	583.525,78
V27	7.462.765,46	583.524,50
V28	7.462.782,71	583.559,62
V29	7.462.783,26	583.563,75
V30	7.462.780,80	583.568,16
V31	7.462.777,69	583.569,91
V32	7.462.769,99	583.572,46
V33	7.462.759,29	583.578,26
V34	7.462.733,44	583.591,24

El predio se subdividirá en dos lotes denominados: 7-1 y 7-2, quedando cada lote con accesos independientes por calle vecinal Llullayllaco, tal como se ilustra en el siguiente plano:

Ilustración 2. Subdivisión predial





El lote denominado 7-1 tendrá una superficie de 4.324,61 m², y estará conformado por las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Cuadro de coordenadas (UTM) de los vértices que conformen el Lote 7-1.

V1	7.462.709,20	583.603,13
V2	7.462.688,17	583612 08
V3	7.462.657,42	583627,35
V4	7.462.647,28	583631,68
V5	7.462.639 15	583634 69
V6	7.462.632,12	583.635 60
V7	7.462.623 47	583.629 99
V8	7.462.621,05	583.626,43
V9	7.462.617 07	583.618 26
V10	7.462.634 94	583.606 18
V11	7.462.645,00	583.596,98
V12	7.462.640,47	583.592 03
V13	7.462.632,51	583.578,39
V14	7.462.628,50	583.574,15
V15	7.462.634,50	583.565,27
V16	7.462.637,84	583.560 61
V17	7.462.642,54	583.560 63
V18	7.462.657 64	583.562,33
V19	7.462.670,07	583.559,24
V20	7.462.685,11	583.551,75

Deslindes:

Norte: Lote N°7-2 en línea recta

Este: Calle Llullayllaco en línea quebrada

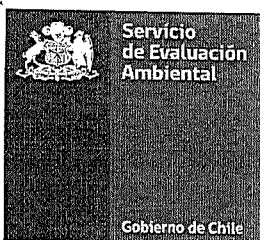
Sur: Lote N°6 en línea quebrada

Oeste: Parte del lote N°8 en línea quebrada

El lote denominado 7-2 tendrá una superficie de 4.322,79 m², y estará conformado por las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Cuadro de coordenadas (UTM) de los vértices que conformen el Lote 7-2.

V1	7.462.709,20	583.603,13
V20	7.462.685,11	583.551,75
V21	7.462.692,30	583.548,17
V22	7.462.702,46	583.541,04
V23	7.462.716,61	583.535,40
V24	7.462.727,23	583.532,88
V25	7.462.740,44	583.535,22
V26	7.462.762,75	583.525,78
V27	7.462.779,79	583.560,48
V31	7.462.777,68	583.569,90



V32	7.462.769,99	583.572,45
V33	7.462.759,29	583.578,25
V34	7.462.733,43	583.591,23

Deslindes:

Norte: Calle Volcán separado por canal riego N°3

Este: Calle Llullayllaco en línea quebrada

Sur: Lote N°7-1 en línea recta

Oeste: Parte del lote N°8 en línea quebrada

En cada uno de los predios resultantes de la subdivisión: Lotes 7-1 y 7-2, se construirá una casa agrícola, conformada por: un estar comedor, cocina, baño, 2 habitaciones, con una superficie total de construcción de 124,5 m², siendo un total de construcción de 249 m², las cuales serán construidas en albañilería de bloques de cemento.

De acuerdo al Certificado de Uso de suelo N°873/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, emanada por al I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, señala que el Lote N°7 Ayllu de Solor, con dirección Calle Volcán LLullaillaco N°7, se emplaza fuera del radio urbano que cubre el Plan Regulador Vigente de San Pedro de Atacama, por lo tanto, es un predio de uso Agrícola.

El proyecto se desarrollará en la zona de Interés Turístico (ZOIT) A. de San Pedro de Atacama-Cuenca Geotérmica del Tatio.

El proyecto se desarrollará en el Área de desarrollo Indígena Atacama La Grande.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

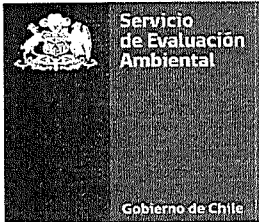
Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal g) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente en el literal g.1.1) y p), respectivamente, del artículo 3° del RSEIA:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.



p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado construirá 2 viviendas; cantidad inferior a lo establecido en el literal g.1.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 80 viviendas.
5. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio ORD. N°130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el cual “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”.

Según este instructivo, “... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

Respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el proponente, este se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, específicamente al interior del área denominada “Zona de Interés Turístico Nacional (ZOIT) área de San Pedro de Atacama - Cuenca Geotérmica El Tatio” aprobada el 01 de agosto de 2002 mediante Resolución Exenta N°775/2002 del Servicio Nacional de Turismo.

Además, el proyecto se encuentra localizado en el Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande.

De acuerdo a lo anterior, y considerando la envergadura y potenciales impactos, no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, conforme a que la subdivisión del predio y la construcción de 2 viviendas no generarán impactos sobre la Zona de Interés Turístico Nacional (ZOIT) área de San Pedro de Atacama - Cuenca Geotérmica El Tatio”.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Sudivisión predial y oficinas agrícolas Solor**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Egalisa Cruz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales



necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DR/JFM

Distribución:

Atte. Señora Egalisa Cruz. Dirección: Calle Llullaillaco N°7, Ayllu de Solor, San Pedro de Atacama, región de Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, Gdoc N°28605

